

es abonarle otros \$100, y en tal caso se habrá logrado el objeto propuesto, resultando de este procedimiento que la cuenta queda abonada en realidad de \$200, doble cantidad de la que indebidamente se le cargó al principio.

El procedimiento anterior para subsanar el cargo mal hecho de \$100, sería el mismo que debía considerarse para corregir el abono equivocado de los mismos \$100, hecho en la cuenta relativa á la que se cargó anteriormente, omitiéndose la repetición del ejemplo práctico, para evitar la confusión en la inteligencia de lo que sobre el particular se ha expuesto.

La contrapartida de que se acaba de tratar, se considera como de DIARIO, porque el error que la origina se cometió desde el asiento hecho en este mismo libro, pasándose por consiguiente al MAYOR; por lo mismo, su contrapartida deberá aparecer desde el repetido libro DIARIO.

Pueden ocurrir otros errores cometidos solamente en el MAYOR al pasar á sus cuentas las partidas de los asientos del DIARIO, estando éstos formados debidamente; en cuyo caso, como se deja ver, el defecto tiene que corregirse solamente en el MAYOR, por lo que para allanarlos se practicará la operación que se llama CONTRAPARTIDA DE MAYOR.

Las equivocaciones que dan margen á dichas contrapartidas, pueden provenir de que se haya considerado mayor cantidad de la que exprese el DIARIO al pasarla á la cuenta respectiva del MAYOR: en tal caso, se remediará la falta considerando la diferencia que se haya puesto de más en la cuenta del MAYOR en la columna contraria de la misma cuenta. Por ejemplo, si en el asiento del DIARIO se indica que á la cuenta de *Caja* deban cargarse \$10, y al pasar el asiento en la misma cuenta de *Caja*, por equivocación se le cargan \$100, es evidente que sólo en esta cuenta aparece el defecto, y que para subsanarlo bastará abonarle \$90 en su HABER por contrapartida, con lo cual resulta que tal cuenta ha quedado con una diferencia entre los \$100 que se le cargaron y los \$90 que se le abonaron, de \$10 que resulta debiendo, como en realidad por el asiento indicado debía suceder. En esta clase de contrapartidas aparece el defecto de la desigualdad de las sumas del DEBE y el HABER del MAYOR con las sumas generales del DIARIO, en razón de que en este libro resultan de menos los \$90 que se cargaron indebidamente en el DEBE de la cuenta de *Caja*, según se ha supuesto, y en el HABER los mismos \$90 que se contrapasaron. Para allanar este defecto se acostumbra en la práctica aumentar las sumas generales del DIARIO al fin de mes con la cantidad que se haya cargado y abonado á causa del error y su contrapase en la cuenta relativa del MAYOR, poniendo por redacción en el mismo DIARIO, al considerar este aumento, la razón de por qué se hace, con lo cual las sumas generales del DIARIO deberán quedar

iguales á las del DEBE y el HABER del referido MAYOR, y por consiguiente la *Balanza* con toda la comprobación necesaria.

Aun cuando son muchos más los errores que pueden cometerse de una ó de otra manera de las indicadas, y por supuesto las contrapartidas que para corregir estos errores se practican de distinto modo, no es conveniente aglomerar en la teoría las reglas que se observan para verificarlo, porque de ello quizá resultaría la confusión. Por lo mismo se deja para los ejercicios prácticos lo que por ahora se omite.

En cuanto á la tercera circunstancia, para que la contabilidad por *Partida Doble* produzca los precisos resultados que le son propios, y que consiste en que sea *bien balanceada*, debe decirse que para llevarla á cabo hay que observar varias reglas de suma importancia, supuesto que esta operación sirve para presentar los resultados de todas las cuentas que contenga la contabilidad, de una manera precisa y positiva.

Las reglas indicadas son las siguientes:

1<sup>a</sup> Terminado ya el curso de los negocios, y de conformidad absoluta las cuentas y sus saldos, con las copias que se habrán obtenido de los correspondientes, procurando así toda la seguridad posible, con respecto á la esencia de los negocios ó combinaciones de la contabilidad; el TENEDOR DE LIBROS deberá reconocer escrupulosamente cuenta por cuenta de las que aparezcan en el LIBRO MAYOR, á fin de formar los asientos de las cantidades que en algunas de ellas observare que falten, para dejarlas terminantemente arregladas. Tales asientos se llaman de *Complemento*, en razón de que ellos sirven para completar estas mismas cuentas, de lo que les era indispensable para dar el resultado debido. Antes de continuar, y como cosa necesaria para la comprensión de esta interesante teoría, se asienta aquí la definición de *Complemento*.

COMPLEMENTO es el asiento que debe practicarse á fin de arreglar una cuenta de manera que produzca el saldo verdadero.

Estos asientos no son los que naturalmente deben considerarse para cerrar las cuentas con las cantidades que produzcan el ACTIVO y el PASIVO con que en realidad se forma el *Balance General*, y los cuales comprenden los libros por medio de los asientos de *Balance de salida* y *Balance de entrada*, ó simplemente por la cuenta de *Balance*, de que ya se habló con la extensión posible. Los referidos asientos de *Complemento* son los que deben verificarse con cargos y abonos *virtuales* en las cuentas, que como ya se indicó, los necesitan para presentar los saldos verdaderos que ellas deben producir; pero estos asientos dependen únicamente de la ciencia y buen criterio



del TENEDOR DE LIBROS, y no como los primeros, es decir, los del *Balance*, que provienen y se conocen forzosamente del curso indispensable de las operaciones mismas, y los que, con un superficial conocimiento que se tenga de la rutina que se observa para cerrar los libros, se practican sin dificultad alguna.

Con el fin de aclarar cuanto sea posible lo relativo á los asientos virtuales con que se complementan las cuentas, se ponen los siguientes ejemplos de algunas que los necesitarían, advirtiendo antes que por asientos virtuales se entienden aquellos que se forman de cuentas deudoras y acreedoras que nada reciben y nada entregan, sino que por su naturaleza misma deben reportar la cantidad de que se trate, cuando son deudoras, ó por su propio carácter tengan derecho al valor que se considere, cuando son acreedoras, como se dijo al asentar la regla importantísima para la distinción de los *Deudores y Acreedores*.

**PRIMER EJEMPLO.** Supóngase que un dependiente comenzó en su destino en 1º de Enero con un sueldo anual de \$2,000, y que por disposición de su principal podrá tomar en cuenta de su sueldo cantidades parciales. Las cantidades que bajo este supuesto fuere percibiendo, se le cargarán sucesivamente en la cuenta que con tal objeto se le abra, y en la cual al fin del año, cuando se proceda á balancear las cuentas, aparezca en la que le corresponde un cargo de \$1,500 que ha recibido; es evidente que esta cuenta no puede saldarse con el saldo natural que arroja, supuesto que en tal caso el interesado resultaría debiendo los \$1,500, lo que no es exacto; pues que si este individuo ha estado todo el año sirviendo, al término de este tiempo habría vencido su sueldo de \$2,000, cuya cantidad, comparada con la que se le había ministrado, daría un saldo verdadero de \$500 que realmente alcanzaba, y el que debería arrojar la cuenta, siempre que fuera debidamente balanceada. Para conseguir este preciso resultado, indispensable sería formar el asiento de *Complemento* que resalta en este caso, y es el de abonarle al dependiente en su cuenta respectiva los \$2,000 á que tiene derecho, cargándose los á otra cuenta que debería haberse establecido bajo el título de *Gastos de Negociación* ó de *Gastos Generales*, que era la que debía reportar tal sueldo.

En tal estado la cuenta, presentaría en su DEBE \$1,500 que el dependiente había recibido, y en su HABER \$2,000 que el mismo dependiente había vencido; por consecuencia, el saldo que en tal caso resulta de \$500, es el que exacta y verdaderamente la casa le debe al dependiente.

**SEGUNDO EJEMPLO.** Supóngase que en 1º de Enero reciba un negociante la cantidad de \$3,000 al 6 por ciento anual, proporcionada por José Mora. Es evidente que se le abonarían á Mora los \$3,000 en la cuenta

que debería abrírsele, y en la cual al fin del año era preciso abonar el interés de \$180 que había vencido ese capital, en el supuesto que el interesado no cobrara dicho interés. El asiento de *Complemento* que de esta operación resultaría, será el de cargarle á la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*, que tiene por objeto reportar las pérdidas, debiendo considerarse por cuenta *Acreedora* la del prestamista Mora, por ser la que tiene derecho al interés de que se trata. Arreglada así la cuenta con abono total de \$3,180, expresará exacta y positivamente el saldo con que debe balancearse y el que realmente se le debe á José Mora.

2ª Esta regla se reduce á que el TENEDOR DE LIBROS verifique la *Balanza* ó *Balance de comprobación* que comprenda toda la época de la contabilidad; es decir, desde la fecha en que se estableció la que va á balancear, hasta la fecha en que practique el *Balance general*.

Con esta operación el TENEDOR DE LIBROS se asegura de que los pases de las cantidades se han hecho con precisión de un libro á otro, circunstancia indispensable para proceder á la formación del ACTIVO y el PASIVO, para lo cual será forzoso que la *Balanza* de que se viene tratando, contenga en sus columnas respectivas los saldos de las cuentas.

3ª Esta regla se reduce á indicar que, hecha ya la *Balanza de comprobación* que se acaba de mencionar, el TENEDOR DE LIBROS procederá á la formación del Inventario, que propiamente y como se deja advertido, es la nota detallada y valorada de las *existencias* que se posean; con cuya nota y la *Balanza de comprobación*, se tienen los datos que son indispensables para formar el ACTIVO y el PASIVO, ó lo que es lo mismo, el *Balance general*.

4ª La regla de que se va á tratar, se refiere al método que se seguirá para la formación del ACTIVO y el PASIVO, de cuya comparación resultará el *Capital líquido*. Como ya se indicó en la regla anterior, tal operación se sacará del *Balance de comprobación* y del Inventario, comenzando por considerar como ACTIVO las partidas de todas las cuentas que comprenda el repetido Inventario, anotando en el estado del *Balance general* sus nombres y los valores que por existencias les correspondan. Terminado esto, se examinará el *Balance de comprobación*, á fin de tomar de él los saldos activos y pasivos de las cuentas que comprenda, y que no hayan sido consideradas en las que por parte del ACTIVO se tomaron del citado Inventario. Por supuesto que los valores que se vayan tomando deberán colocarse en sus columnas respectivas, ya del ACTIVO, ya del PASIVO, y que la diferencia ó saldo entre el monto de uno y otro, será el *Capital líquido*, positivo ó negativo, con que debe igualarse la cantidad que se posea con la que se deba; cuyo saldo, como se deja dicho, expresará el *Capital líquido* positivo ó negativo.



Para formular debidamente el ACTIVO y el PASIVO, se usará de un libro rayado como para el DIARIO, escribiendo en la primera columna de pesos, que sirve para las cantidades de los deudores, *Activo*, y en la segunda columna de las cantidades acreedoras, *Pasivo*.

(Se advierte que este Libro es el mismo de inventarios de que se trató en la primera división.)

El modelo de este libro se manifiesta á continuación, estableciéndolo con el encabezamiento que para estos balances se acostumbra.

*Balance General del Activo y Pasivo correspondientes á Bernabé Miranda, de México, verificado en 31 de Diciembre de 1869.*

	ACTIVO.		PASIVO.	
Para el nombre de las cuentas y origen de sus cantidades.				

El *Balance general*, según las prevenciones de las Ordenanzas de Bilbao, en el capítulo 9º, párrafo 13, debe verificarse á lo menos cada tres años, escribiéndose en un libro á propósito y de una manera clara y ordenada, autorizándolo el negociante y demás interesados, si los hubiere, con su firma al calce. Siendo esta operación de sumo interés para el negociante, se acostumbra en la práctica hacerla al fin de cada año por regla general, debiéndose repetir en todos los casos que haya necesidad de conocer el estado de la Negociación, como por ejemplo: en la formación ó disolución de compañías, en las quiebras, en las liquidaciones de Capitales, y por muerte del representado en los libros.

En estos casos, dicho *Balance general* deberá practicarse legalmente, es decir: autorizado por peritos ó por un corredor recibido; de lo contrario, no hará fe judicialmente. A fin de proceder debidamente, consúltese en los casos respectivos el Código de Comercio vigente hoy, ó la ley relativa.

5ª La regla última que debe observarse para obtener la seguridad absoluta de que el *Balance general* que se haya formado es exacto y verdadero, se reduce á establecer una cuenta provisional de *Pérdidas y Ganancias*, la cual se comenzará con las cantidades que en el DEBE y el HABER tenga la que se haya establecido en el LIBRO MAYOR, y cuyas cantidades se podrán tomar de la misma cuenta que debé constar en el *Balance de com-*

*probación*, supuesto que él representa en todas sus partes al referido LIBRO MAYOR. Después se buscarán las diferencias que por Utilidades ó Pérdidas deban producir las cuentas que sean susceptibles de ello, anotando bajo el nombre de cada una de estas cuentas y en el papel que con el rayado de DIARIO se haya dispuesto, en la columna del DEBE, la pérdida que le corresponda, ó en el HABER la utilidad que produjere. Cuando se haya concluido el reconocimiento de todas las cuentas que comprenda el *Balance de comprobación* y se hayan colocado sus *Pérdidas ó Ganancias* en las columnas respectivas, se buscará entre la suma total de las primeras y la suma general de las segundas, su diferencia, la cual, colocándola en la columna que diere suma menor, vendrá á igualar las dos sumas generales que se asentarán debajo de la línea que para cortar las sumas se acostumbra, terminando esta operación con poner dos líneas debajo.

Esta cuenta, al terminarse, quedará exactamente igual á la del LIBRO MAYOR cuando ésta se encuentre saldada. El objeto de formular la provisional, es el de hallar anticipadamente los precisos resultados que tal cuenta debe producir, los cuales no pueden ser otros que la utilidad ó pérdida líquida que se haya obtenido.

En la cuenta de que se acaba de tratar se consideran dos clases de utilidades ó pérdidas, que son: la bruta ó aparente, que es la que da cada cuenta en lo particular, llamándose así en razón de que ella podrá aumentar ó disminuir con las utilidades ó pérdidas que dieren las demás. La utilidad ó pérdida líquida es la que se obtiene por saldo entre la suma de todas las pérdidas y la suma de todas las ganancias, considerándose naturalmente por pérdida líquida la que resulta de que la suma del DEBE sea mayor que la del HABER, y por utilidad líquida, la que provenga de que el HABER sea mayor que el DEBE.

Encontrada que sea la utilidad ó pérdida líquida, se habrá obtenido el medio de comprobación absoluto, respecto de las cantidades cargadas y abonadas en los libros; y con el cual se demostrará si el *Balance general* ha producido el verdadero *Capital líquido* que debía resultar. La demostración se formulará en estos términos:

Supóngase que la utilidad líquida que se ha encontrado es de \$	5,000
Si á esta utilidad se agrega el <i>Capital líquido</i> que aparezca al proceder á la formación del <i>Balance general</i> que fuera de.....	\$ 15,000
Resultaría que el <i>Capital líquido</i> , producido por el <i>Balance general</i> , debería ser de.....	\$ 20,000

Tal resultado se encontraría siempre que no existiera en la contabilidad,



ni en la formación del mismo *Balance general*, el más mínimo error, pues de lo contrario imposible sería encontrar esta absoluta comprobación.

Si en vez de considerar que se haya tenido utilidad, se supusiera pérdida líquida, en lugar de aumentarla según se verificó en el caso propuesto, se deduciría del *Capital líquido* indicado, y entonces la diferencia hallada sería una cantidad igual al *Capital líquido* que en el *Balance general* se hubiera encontrado.

Por consecuencia de lo expuesto, resulta la regla siguiente para buscar esta interesante demostración.

El Capital líquido, según el *Balance de comprobación*, más la utilidad ó menos la pérdida líquida, será igual al Capital líquido que el *Balance general* produjere.

La perfecta inteligencia de esta regla que por sólo teorías no es fácil poner en claro, se conseguirá al practicarla en la segunda parte de este tratado.

Para concluir esta importante división, se hará reminiscencia de lo que en la introducción de esta obra se dijo con relación á que la dificultad superior que existe para un TENEDOR DE LIBROS, es la de sistemar, seguir y balancear debidamente las contabilidades por *Partida Doble*, y no como en lo general se supone que consiste únicamente en poder distinguir con precisión los *Deudores* y *Acreedores* que contengan las operaciones que resulten de los cálculos de los negocios; pues que, como en la misma introducción se hizo notar, esta dificultad existe solamente para la comprensión del principio fundamental de la *Partida Doble*, y de cuyo perfecto conocimiento no resultaría más que el que lo poseía pudiera formar por este método el asiento de cualquiera combinación, pero nunca que con sólo esto tuviera los conocimientos indispensables para practicar la TENEDURÍA DE LIBROS con la ciencia necesaria. Del aserto de lo expuesto en este último punto, se podrá ya juzgar, si se ha estudiado con el detenimiento necesario, lo relativo al significado de *Partida Doble* en la segunda división de este tratado; y en la quinta de que se acaba de tratar, las bases referentes á sistemar, seguir y balancer las contabilidades por el sistema indicado.

Se conoce otro método de hacer el *Balance general*, que es mucho más breve y sencillo; pero no tan demostrado como el que se deja expuesto, y de cuyo segundo método se darán las teorías y práctica al tratar de la quinta contabilidad, no verificándolo desde ahora porque esto quizá confundiría á los estudiantes.

## SEXTA DIVISION.

De las diferentes clases de Compañías que pueden formar los negociantes para el giro de sus capitales, el modo de llevar sus contabilidades por *Partida Doble*, y reglas para liquidar estas mismas Compañías.

El Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, expedido en 15 de Diciembre de 1883, en su título 2º de las Compañías de Comercio, Cap. 1º, dice:

“La sociedad mercantil es un contrato por el cual dos ó más personas convienen en poner en común su capital físico ó moral, con el objeto de emplearlo en operaciones de comercio.”

“La ley reconoce tres especies de sociedades mercantiles:

- I. La Sociedad en nombre colectivo.
- II. La Sociedad en comandita.
- III. La Sociedad anónima.”

“Reconoce también este Código como sociedades sujetas á reglas especiales, las compañías de capital variable y las de responsabilidad limitada.”

“Las asociaciones particulares llamadas *Negocios en participación*, son aquellas en que dos ó más individuos se asocian para hacer solamente una ó varias operaciones mercantiles determinadas con anterioridad, y que sólo deben durar el tiempo necesario para su explotación.”

### COMPAÑÍAS COLECTIVAS Ó EN NOMBRE COLECTIVO.

Estas compañías son las que establecen dos ó más socios bajo una razón social, poniendo ciertos capitales para el giro del negocio que designen, y cuyas *Utilidades* ó *Pérdidas* les corresponden en la proporción que conviniere, siendo circunstancia precisa de esta clase de compañías, que los socios solidariamente respondan de los resultados de los negocios hasta su absoluto término.

### COMPAÑÍAS EN COMANDITA.

Se denominan así las que se establecen ministrando una ó más personas á quienes se les da el nombre de Socios Comanditarios, los fondos convenidos que otro ú otros socios, que se llaman Gestores, manejan exclusivamente en su nombre particular.

La responsabilidad del Comanditario llega hasta donde alcancen los fondos que haya ministrado ó prometido ministrar; mas los socios Gestores son responsables solidariamente de los resultados de todas sus operaciones.

En la razón social de esta compañía, no debe incluirse el nombre del Comanditario.